

RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA HUERTA Y EL PATRIMONIO DE MURCIA (HUERMUR).
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	20.12.2020/202090000607398
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.120.2020
Fecha Reclamación	20.12.2020
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO AL CONVENIO SUSCRITO EL 09-11-2020, POR EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA Y EL COAMU SOBRE LA AGILIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE OBRA.
Administración o Entidad reclamada:	AYUNTAMIENTO DE MURCIA.
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	ALCALDE PRESIDENTE
Palabra clave:	URBANISMO

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 9 de noviembre de 2020 el ahora reclamante **solicito al Ayuntamiento de Murcia acceso a la siguiente información pública:**

.-Que se adjunta solicitud de acceso a la información pública en referencia al convenio suscrito hoy, 09-11-2020, por el Ayuntamiento de Murcia y el COAMU sobre la agilización de las licencias de obra.

Solicita:

.-Se atienda la solicitud adjunta y su anexo, conforme a la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Transcurrido el plazo legal previsto para resolver la solicitud presentada, y a la vista de que el Ayuntamiento de Murcia no resolvió, HUERMUR presentó, con fecha 20 de diciembre de 2020, la correspondiente reclamación ante el Consejo reiterando el acceso a la información que había solicitado.

El Consejo **emplazo** al Ayuntamiento, con fecha 19 de febrero de 2021, para que aportara el expediente administrativo y realizara las alegaciones que considerase oportunas.

La Administración reclamada **compareció** con fecha 25 de febrero de 2021, formulado sus alegaciones en las que manifiesta que,

“... ha sido un error en el funcionamiento del Registro el que ha provocado que en esta Dirección de Área de Urbanismo, responsable de la tramitación del Convenio cuya información se solicita, no se haya tenido constancia de la solicitud de HUERMUR hasta el 25 de febrero de 2021, debiendo poner de manifiesto que de haber tenido constancia de la misma tras su presentación, ningún obstáculo o inconveniente habría mediado para proporcionar dicho acceso.

Dicho lo cual, se va a proceder con carácter inmediato a dar las correspondientes instrucciones para la preparación de la remisión al Consejo de la Transparencia del expediente completo 2020/DIAR/000029, seguido para la aprobación del convenio de referencia, siendo el informe jurídico el emitido por esta Dirección de Área con fecha 22 de septiembre de 2020, como consta en el expediente.

LA DIRECTORA DE ÁREA DE URBANISMO

El Ayuntamiento ha enviado al Consejo el expediente generado para el otorgamiento del Convenio celebrado entre la Corporación Municipal y el Colegio de Arquitectos de Murcia con fecha 9 de noviembre de 2021, **así como el propio convenio**.

En las alegaciones del Ayuntamiento no se deja constancia de que se haya resuelto la solicitud de acceso a la información que ahora se reclama y que se ha trasladado al Consejo en este trámite de alegaciones. Por ello, se ha acordado, con fecha 17 de marzo de 2021, dar **traslado HUERMUR de la información recibida**, para que en el plazo de diez días, **alegue lo que a su derecho convenga**, bien desistiendo de la reclamación, al haberle dado traslado de la información que solicito, o, en caso contrario, realizando las alegaciones que considere respecto al derecho de acceso ejercitado y la información pública que se le ha facilitado.

HUERMUR, con fecha 5 de abril de 2021, ha comparecido ante el Consejo **desistiendo de la reclamación planteada** ya que el Ayuntamiento le ha dado acceso a la información solicitada.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos

LPACAP), la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, producirá su finalización, el desistimiento del interesado.

A la vista de que HUERMUR ha desistido de la reclamación presentada con fecha 20 de diciembre de 2020, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la terminación de este procedimiento, R-120-2020, por el desistimiento del reclamante, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se informa y se propone en Derecho al Presidente del Consejo de Transparencia para su aprobación.

El Técnico Consultor,

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

El Presidente.

Firmado: Julián Pérez-Templado Jordán

(Documento firmado digitalmente al margen)

12/04/2021 09:00:07

07/04/2021 12:21:58 PEREZ-TEMPLADO JORDAN, JULIAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación